

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de bien mueble arrendado, que correspondió por reparto, quedando radicada bajo la partida 2020-00091-00. Para proveer.

Cali, 12 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO:	VERBAL	RESTITUCION	BIEN
	MUEBLE		
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		
DEMANDADO:	RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S.		
RADICACIÓN:	76001-31-03-013-2020-00091-00		

Auto Interlocutorio No. 420

Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Verbal de Restitución, propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S.**, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 384 del Código General del Proceso, como también las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, contra **RIO FERTIL DEL PACIFICO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.347.864-1

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º. del numeral 4º del Art. 384 del C. General del Proceso: *“...el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.*

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, y según lo que dispone el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, abogado titulado con tarjeta profesional No. 17.649, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos contemplados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E1-dm